



LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**PROYECTO DE LEY QUE PERMITE LA
INVERSIÓN EN SERVICIOS BAJO LA
MODALIDAD DE OBRAS POR IMPUESTOS**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la congresista **LADY MERCEDES CAMONES SORIANO**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO PARA AMPLIAR LA CLASIFICACIÓN DE IMPUESTOS Y REGULAR SERVICIOS POR IMPUESTOS

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con la finalidad de ampliar la clasificación de impuestos que se pueden pagar a cuenta o regularizar por la empresa privada hasta por un porcentaje máximo de ochenta por ciento (80%) del Impuesto a la Renta de tercera categoría, Impuesto Temporal a los Activos Netos, Impuesto a la Renta del Régimen Especial, Impuesto a la Renta Régimen del MYPE Tributario, Impuesto Especial a la Minería, Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Asimismo, regular que el mecanismo de Obras por Impuestos englobe también el desarrollo y ejecución de servicios.

Artículo 2°.- Modificación de los artículos 2, 7 y 17 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Modifíquese los artículos 2, 7 y 17 de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los siguientes términos:

"Artículo 2. Inversiones en el marco de la presente Ley

En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que suscriban convenios de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, pueden financiar y ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, pueden financiar y ejecutar servicios, mediante los procedimientos y en cumplimiento de los plazos y requisitos establecidos en la presente Ley y su Reglamento, a fin de garantizar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios.

La modalidad regulada por la presente ley, es denominada Obras por Impuestos, independientemente de si se trata de servicios."

"Artículo 7.- Emisión de los CIPRL

(..)

7.2. Los CIPRL pueden ser utilizados por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización de los **siguientes conceptos a su cargo: Impuesto a la Renta de tercera categoría, Impuesto Temporal a los Activos Netos, Impuesto a la Renta del Régimen Especial, Impuesto a la Renta Régimen del MYPE Tributario, Impuesto Especial a la Minería, Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, hasta por un porcentaje máximo de ochenta por ciento (80%) de dichos impuestos. La aplicación del CIPRL no se rige por un orden de prelación en el listado de impuestos habilitados.**

Asimismo, los CIPRL pueden ser usados para el pago de cualquier otro tributo, deuda u otra obligación tributaria que sea ingreso del Tesoro Público y que sea administrada por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT."

"Artículo 17. Especialización y certificación gradual de profesionales

Se encarga al Ministerio de Economía y Finanzas conjuntamente con PROINVERSIÓN a realizar convenios con las **entidades de gobierno nacional**, los gobiernos regionales, locales y **universidades públicas** para que, de manera **permanente y obligatoria**, los funcionarios y empleados públicos de dichas entidades, **se encargan de la priorización, selección y ejecución de las obras por impuestos, sean capacitados, especializados y cuenten con certificación correspondiente.**

El Reglamento establece las estrategias, plazos, condiciones, requisitos, vigencia y procedimiento para la certificación gradual, incluyendo niveles y perfiles"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 17:08:39-0500

Única.- El Poder Ejecutivo, dentro de 30 días calendario de entrada en vigencia de la presente Ley, adecuará toda disposición normativa que se oponga a la presente Ley.

Lima, octubre de 2024

Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 08:48:13-0500

Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 17:22:18-0500

Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 17:08:39-0500

Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/10/2024 18:00:10-0500

Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/10/2024 08:48:40-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9140/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

Sobre la modificación del artículo 7° de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

En la actual redacción del artículo 7° de la Ley N° 29230, se indica que los Certificados de Inversión Pública Regional y Local - CIPRL pueden ser utilizados por la empresa privada para su aplicación contra los pagos a cuenta y de regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría a su cargo hasta por un porcentaje máximo de ochenta por ciento (80%) de dichos impuestos correspondientes al ejercicio anterior.

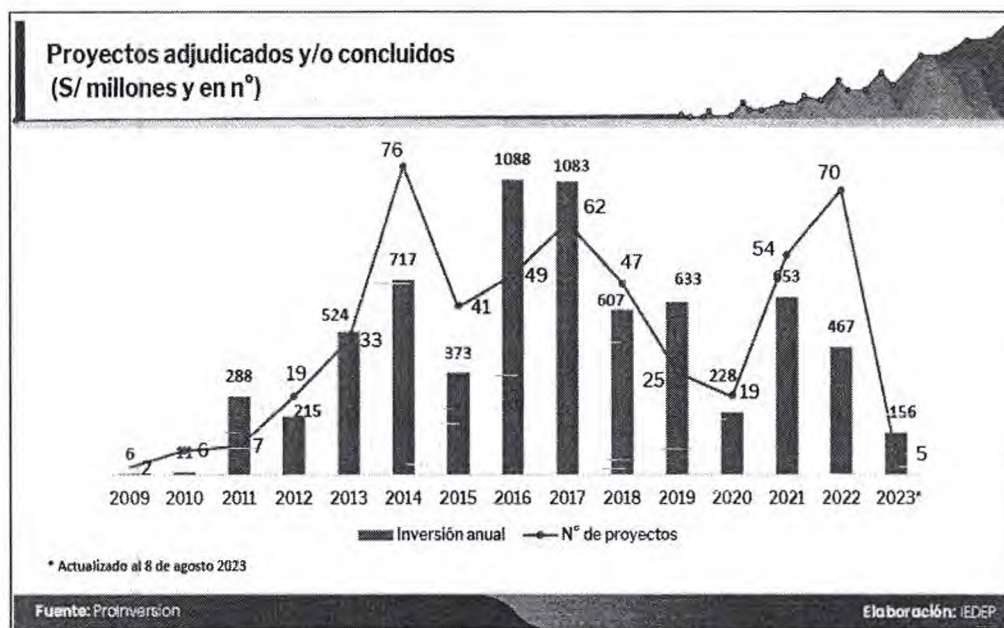
En esta actual regulación, se observa que solo se ha regulado el Impuesto a la Renta de tercera categoría para realizar pagos a cuenta y regularización; y, exclusivamente del ejercicio anterior, no siendo aplicable, bajo la redacción actual, a otro tipo de tributos ni ejercicios fiscales. Cabe señalar que no solo es aplicable esta regulación para los Certificados de Inversión Pública Regional y Local – CIPRL, sino también para los Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional – CIPGN en atención a que lo normado para el CIPRL es aplicable para el CIPGN.

Para entender el contexto actual, es necesario partir de la cantidad total de proyectos en Obras por Impuestos (Oxi), verificar la inversión anual (lo que representa la emisión de CIPRL y CIPGN) y así comenzar a describir la situación problemática que nos atañe.

En la siguiente Figura 1, según la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión), se puede observar la cantidad de proyectos adjudicados y concluidos en el marco de Obras por Impuestos (Oxi) desde el año 2009 hasta el 2023, así como la inversión anual representada en millones de soles.

Desde el año 2021, ha ido reduciendo considerablemente la inversión anual en dicho mecanismo, lo que conllevó a una reducción de hasta la quinta parte en el 2023, siendo un total de 156 millones de soles frente a los 653 millones de soles del 2021 e inclusive los picos máximos de 1088 y 1083 millones de soles en los años 2016 y 2017.

Figura 1
Proyectos adjudicados y/o concluidos en el marco de Obras por Impuestos (OxI)
 2009 - 2023



Fuente: Agencia de Promoción de la Inversión Privada (2024).

Según datos de Proinversión, en el periodo 2009-2023 (al 8 de agosto) los dos sectores con mayor inversión adjudicada y/o concluida son Educación, con S/1 900 millones y una participación del 27%; y Transporte, con S/ 1 866 millones (26%). Les siguen Saneamiento, con S/ 1 114 millones (16%); y Seguridad, con S/ 579 millones y una participación que alcanza el 8%.

En ese orden de ideas, en la siguiente Figura 2, según el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), se puede observar el monto de inversión en millones de soles y la cantidad de obras culminadas y/o en ejecución, correspondiente a los años 2010 al 2024, pero con la precisión de que se trata del monto por los meses de enero a mayo de cada año.

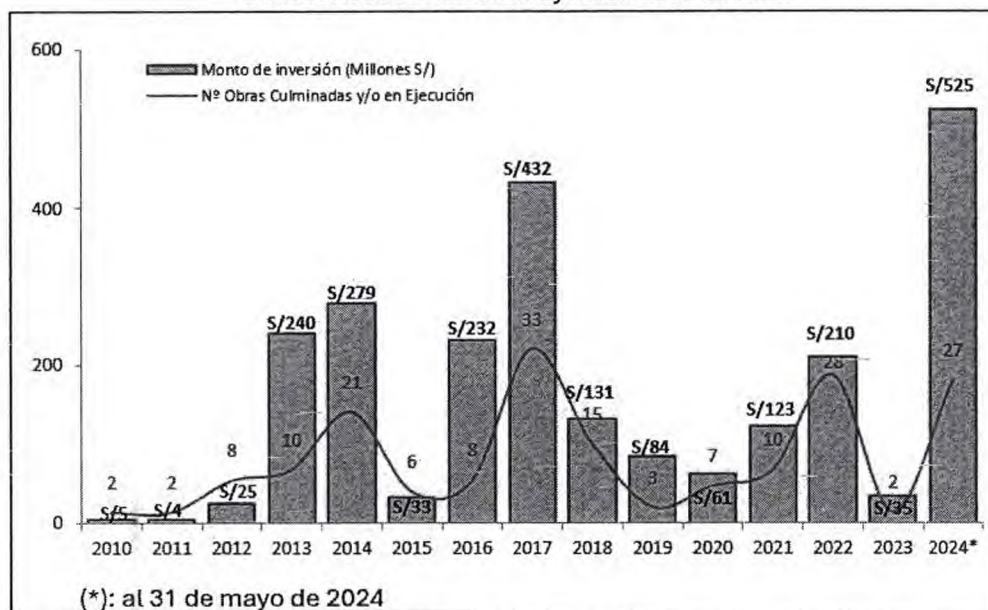
De esta forma, si hacemos una comparación del año 2023, del total invertido en dicho año por S/ 156 millones de soles, 35 millones de soles fueron exclusivamente en los meses de enero a mayo. Ahora bien, en lo que respecta al año 2024, solo en dichos meses se ha logrado una inversión de S/ 525 millones de soles y 27 obras culminadas



y/o en ejecución, lo que conlleva a que el 2024 sea un año exitoso en materia de Obras por Impuestos (OxI), representando aproximadamente la mitad del periodo más exitoso en dicha materia (2016 y 2017). Ese buen resultado del año 2024, obtenido sólo en los primeros cuatro meses, revela una solidez en inversiones de este tipo, luego de haber pasado por años en los cuales la inversión en OxI no se valoró tanto como se está haciendo ahora.

Figura 2

*Proyectos adjudicados y/o concluidos en el marco de Obras por Impuestos (OxI)
en los meses enero a mayo del 2010 al 2024*



Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas (2024).

Teniendo en cuenta el contexto observado en Obras por Impuestos (OxI), se debe destacar la necesidad de que no solo se encuentre regulado el canje del CIPRL por el Impuesto a la Renta de tercera categoría, sino también por el Impuesto General a las Ventas, y cuya aplicabilidad no solo sea en lo referido al ejercicio fiscal anterior.

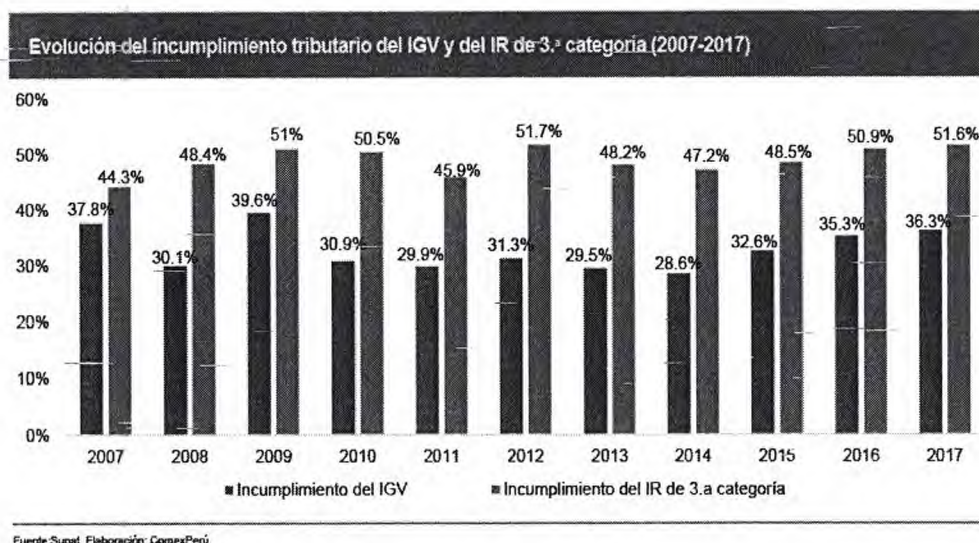
En la siguiente Figura 3, según la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (Comex Perú) y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), se observa la evolución del incumplimiento tributario del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto a la Renta de tercera categoría desde el año 2007 al 2017.



Desde el año 2010, se observa un crecimiento gradual hasta llegar a su pico más alto de ese intervalo anual, representando un total del 36.3% de incumplimiento tributario respecto del Impuesto General a las Ventas (IGV) en el 2017. Ello revela una cultura de incumplimiento en las empresas, lo que finalmente perjudica al Estado. Consideramos que ello podría reducirse mediante la aplicación de incentivos, como bien podría ser, el permitir canjear las deudas mediante realización de diversas inversiones por impuestos.

Figura 3

Evolución del incumplimiento tributario del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto a la Renta de tercera categoría 2007 - 2017



Fuente: Comex Perú y Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2018).

Actualmente, nuestro régimen mantiene la predominancia del Impuesto General a las Ventas como principal fuente de recaudación, seguido del Impuesto a la Renta en todas sus categorías, pues ambos representaron el 80% de los ingresos tributarios del Gobierno Central, descontando devoluciones en el periodo 2015-2019.

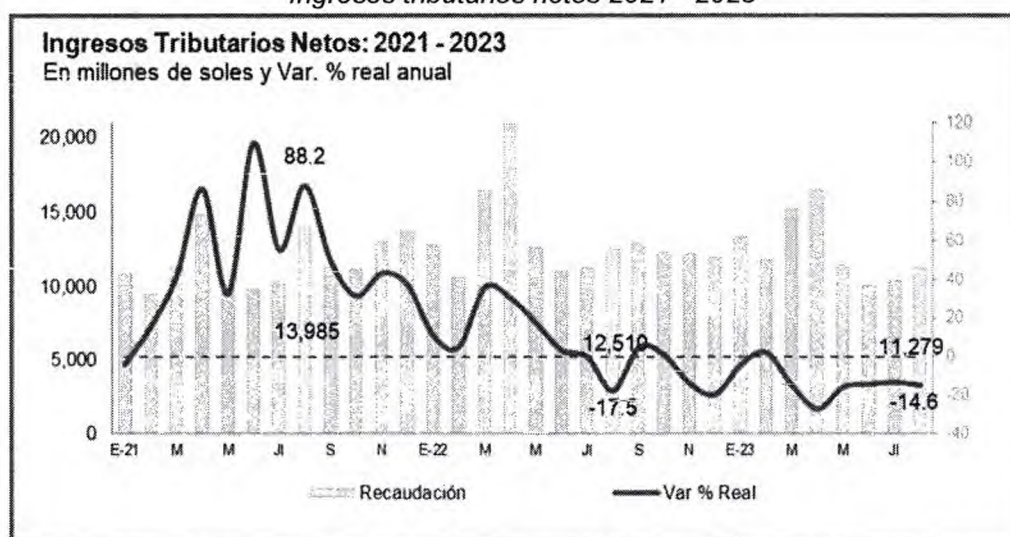
Sin embargo, los problemas de evasión y elusión persisten en altos niveles. Según datos de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria -

SUNAT, en 2017 se alcanzó un incumplimiento del Impuesto General a las Ventas de un 36.3% y un incumplimiento al Impuesto a la Renta de tercera categoría del 51.6%, ambos porcentajes inferiores al porcentaje chileno del 19.9% y el 39.2%, respectivamente.

Ello debido a que nuestro sistema tributario aún es deficiente, no solo porque la presión tributaria es inferior a la de otros países de la región como Brasil (21.3%), Uruguay (20.9%) o Chile (18%), sino que en comparación con el 12% que alcanzó en 2000, solo creció en 2.4 puntos porcentuales en 2019. Aún más, por la pandemia se redujo al 13.2% en 2020.

En la siguiente Figura 4, según la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), se observa que la recaudación de agosto del 2023 alcanzó los 11,279 millones de soles por ingresos tributarios del Gobierno Central Netos, descontando las devoluciones de impuestos.

Figura 4
Ingresos tributarios netos 2021 - 2023



Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2023).

En la siguiente Figura 5, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, precisó que en agosto del año 2023 la recaudación por el Impuesto

a la Renta alcanzó los 4,013 millones de soles, lo que representó una disminución del 9.9 % en comparación con el mismo mes del 2022.

Figura 5

Ingresos tributarios por Impuesto a la Renta 2021 - 2023

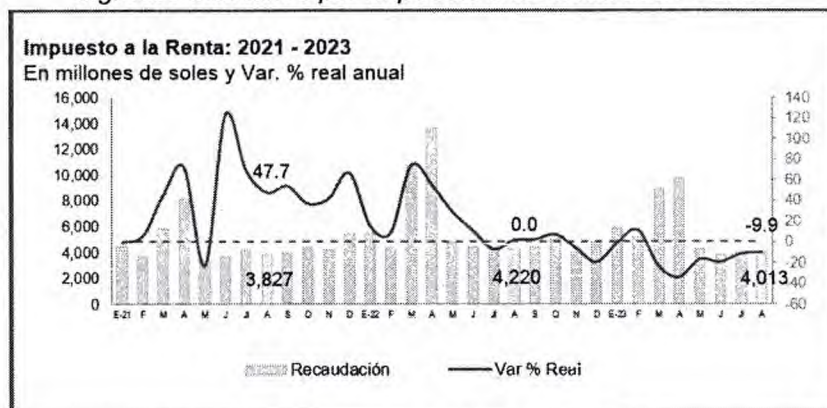


Figura 6

Ingresos tributarios por Impuesto General a las Ventas 2021 - 2023



Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (2023).

A julio del 2024, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT informó que la deuda que mantienen las empresas por concepto del Impuesto a la Renta (IR) en el Perú, sumada al incumplimiento del pago del Impuesto General a las Ventas (IGV), alcanza los S/ 63 000 millones de soles, lo cual equivale al 6.7% del PBI.

Existe una problemática de incumplimiento del Impuesto General a las Ventas que está en alrededor de 30,3% del tributo potencial de lo que se podría recaudar. En el caso del Impuesto a la Renta de tercera categoría, el cálculo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT llega, aproximadamente, a un déficit de 40,5% de la recaudación potencial.

En virtud de las consideraciones expuestas, lo idóneo es permitir la inclusión de uno de los impuestos que tiene un alto índice de incumplimiento tributario; es decir, que los CIPRL y CIPGN no solo se puedan aplicar contra los pagos a cuenta y regularización del Impuesto a la Renta de tercera categoría, sino también en lo referido al Impuesto General a las Ventas, conservando el porcentaje máximo de ochenta por ciento (80%) del referido impuesto y no restringiéndolo al ejercicio anterior únicamente.

El porcentaje de incumplimiento reciente de ambos impuestos (que son la fuente principal de recaudación peruana) es alto y se necesita tomar las medidas alternativas necesarias que permitan la reducción de dicho porcentaje.



Por otro lado, respecto del Impuesto Selectivo al Consumo, la recaudación correspondiente se contrajo en 9.2% en el 2024, debido a la evolución de la venta interna de los productos afectos al impuesto, principalmente cervezas y por los mayores créditos aplicados por una empresa de hidrocarburos.

Teniendo en cuenta que el Impuesto a la Renta, al igual que el Impuesto General a las Ventas, es uno de los impuestos con mayor porcentaje de incumplimiento, inclusive muchas veces ocupando el primer lugar, es esencial incluir también sus impuestos desagregados, siendo en este caso: ***Impuesto a la Renta del Régimen Especial e Impuesto a la Renta Régimen del MYPE Tributario.***

Asimismo, teniendo en cuenta que el Impuesto a los Activos Netos es un impuesto que deben declarar y pagar quienes pertenecen a los regímenes General, Mype, de la Amazonía, Agrario o los establecimientos en zona de frontera, bajo ciertas condiciones y salvo excepciones; se considera indispensable, en favor de los ciudadanos y empresas de la zona de frontera que se pueda regular la posibilidad de que deseen realizar Obras o Servicios por Impuestos, regularizando el pago de este impuesto; al igual que con el Impuesto Especial a la Minería.

Sobre la modificación de los artículos 2º y 17º de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Complementariamente con lo anteriormente desarrollado, todos los artículos y disposiciones complementarias y finales señalados en el título del presente numeral, únicamente consignan la figura de Obras por Impuestos como el mecanismo que se puede desarrollar bajo el amparo de la Ley N° 29230.

El mecanismo de Obras por Impuestos (OxI) empezó en 2009 con una inversión de 2 mil millones de soles. Hasta 2023, se han realizado 513 obras con un monto de 7003 millones de soles. Inicialmente, este mecanismo solo fue para proyectos a nivel local y regional, pero a partir de 2013 se amplió a nivel nacional para proyectos de envergadura. El 27 % de las obras correspondió al sector transportes, el 26 % a educación, el 16 % a saneamiento y el 12 % a salud.

Si lo que falta en el Estado es capacidad de gestión, el sector privado puede y debe ayudar a mejorar el uso de los recursos públicos, utilizando los impuestos generados por las propias empresas. Una ventaja es la eficiencia con la que se invierten los recursos. Otra ventaja es la reducción del tiempo en la ejecución de la obra o servicio.

En noviembre del 2023¹, el Gobierno peruano anunció la implementación de 25 medidas como parte del Plan de Reactivación Económica "Unidos", que impulsará la recuperación de la economía a través del mayor impulso al financiamiento para proteger la cadena de pagos, el desarrollo de sectores económicos claves y la aceleración de la inversión privada mediante la simplificación de procesos, actualización de marcos normativos y parámetros en la legislación vigente en torno a las inversiones.

Una de las medidas fue Servicios por Impuestos, ampliando así el espectro de colaboración del sector privado con el sector público, permitiendo financiar servicios de salud y educación; sin embargo, a la fecha, dicha implementación no ha sido desarrollada normativamente. Bajo el esquema del concepto de proyectos que se pueden realizar bajo la Ley N° 29230, se encuentran los proyectos de inversión pública y las IOARR - Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Según los Lineamientos de IOARR - Inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia del Ministerio de Economía y Finanzas (2023)², las IOARR contribuyen al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, al impedir que la capacidad de producción de servicios disminuya; y, en algunos casos, a incrementar esta capacidad.

En tal sentido, una IOARR deberá estar alineada con los objetivos priorizados, metas e indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios. En ese orden de

¹ <https://www.gob.pe/institucion/mef/campa%C3%B1as/42836-plan-de-reactivacion-economica-unidos>

² https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/Metodologias_Generales_PI/Lineamientos_IOARR.pdf

ideas, de acuerdo a la regulación actual al incluir IOARR y proyectos de inversión pública en general, se está permitiendo la inclusión de Servicios por Impuestos.

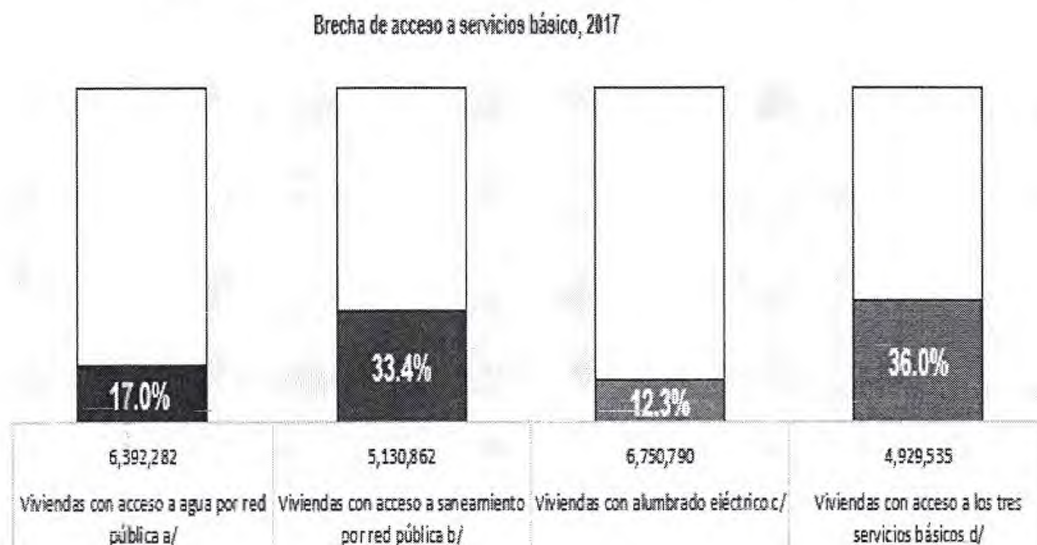
Sin embargo, como se ha mencionado, bajo el esquema actual en el que está redactada la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, se ha consignado exclusivamente la modalidad de Obras por Impuestos, pese a que la redacción de los artículos 2° y 17° dentro de su propio desarrollo normativo no restringen a que solo se realice proyectos de infraestructura, más aún teniendo en cuenta la posibilidad de realizar las IOARR.

En ese sentido, consideramos adecuado que solo se proceda a regular la figura jurídica de Servicios por Impuestos, en atención a la naturaleza misma de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado. Ello permitiría, además, que se incremente el porcentaje de participación de las empresas, lo que, sumado a la ampliación de impuestos, permitiría que dicho porcentaje se eleve exponencialmente, facilitando a las empresas el descuento de los referidos impuestos mediante el desarrollo de servicios a favor de la población a través de la Ley N.º 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

La implementación de la figura eventual de Servicios por Impuestos toma como eje principal la brecha del acceso a servicios. El Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan)³ elaboró en el año 2017 un primer reporte de la brecha de acceso a servicios. En ese orden de ideas, en cuanto a la cobertura de servicios básicos referidos a saneamiento y electricidad, la brecha era la siguiente:

³ <https://geo.ceplan.gob.pe/brechas>

Figura 7
Cobertura de servicios básicos: saneamiento y electricidad



Fuente: Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) (2017).

En ese sentido, al 2017, los porcentajes de brecha de acceso a servicios en el caso de viviendas con acceso a agua por red pública, acceso a saneamiento por red pública, con alumbrado eléctrico era ínfimo. Sin embargo, la brecha de las viviendas con acceso a los tres servicios básicos equivalía a la tercera parte del total, lo que significa un nivel medio de brecha.

Por otro lado, según el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (Ceplan) en su Diagnóstico de Brechas de Acceso a Servicios⁴, se ha determinado la existencia de brecha de acceso a seguros de salud (Essalud, FFAA, PNP, seguro privado, SIS y otros), niños menores de 1 año afiliados al SIS, brecha de producto para educación básica (EBR, EBA, EBE) con los tres servicios básicos; brecha de producto para el porcentaje de escuelas que cuentan con acceso a internet (primaria, secundaria); brecha sobre el nivel satisfactorio para el segundo grado de primaria y secundaria en

⁴ <https://geo.ceplan.gob.pe/brechas>

comprensión lectora, lógico matemático; brecha de población con acceso al servicio de saneamiento; servicio de alumbrado eléctrico y servicio de agua.

En el sector desarrollo agrario y riego, al 2024, se realizó el diagnóstico de brecha de acceso a servicio de provisión de agua para riego, apoyo al desarrollo productivo agropecuario, apoyo al desarrollo productivo forestal, siembra y cosecha de agua, ecosistémicos y faenado de animales de abasto. Para ello, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego⁵ identificó las siguientes proyecciones de brechas:

Figura 8
Proyección de brechas de acceso a servicios

N°	CÁLCULO	ID	INDICADOR DE BRECHA	UNIDAD MEDIDA	NIVEL BRECHA	BRECHA AL 2023	AÑO	PROYECCIÓN DE LA BRECHA	
								Pendiente de cierre	Cierre
1		532	PORCENTAJE DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SIN SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA	PRODUCTORES ASISTIDOS	Nacional	78.17%	2024	78.76%	0.41%
							2025	78.75%	2.02%
							2026	70.30%	6.45%
2		476	PORCENTAJE DE SISTEMAS DE RIEGO QUE OPERAN EN CONDICIONES INADECUADAS	SISTEMA DE RIEGO	Nacional	56.59%	2024	42.01%	14.58%
							2025	41.29%	0.72%
							2026	41.04%	0.25%
3		442	PORCENTAJE DE SUPERFICIE AGRÍCOLA SIN RIEGO	HA	Nacional	76.51%	2024	76.51%	0.09%
							2025	76.26%	0.26%
							2026	78.18%	0.08%
4		574	PORCENTAJE DE SUPERFICIE AGRÍCOLA SIN RIEGO TECNIFICADO	HA	Nacional	87.36%	2024	87.34%	0.03%
							2025	87.18%	0.16%
							2026	87.15%	0.03%
5		613	PORCENTAJE DE SUPERFICIE CON POTENCIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO FORESTAL DE CADENAS PRODUCTIVAS PRIORIZADAS SIN INTERVENCIÓN ADECUADA	HA	Nacional	100.00%	2024	100.00%	0.00%
							2025	99.64%	0.36%
							2026	99.23%	0.41%
6		517	PORCENTAJE DE SUPERFICIE DE ECOSISTEMA FORESTAL DEGRADADO QUE REQUIERE DE RESTAURACIÓN	HA	Nacional	99.91%	2024	99.50%	0.10%
							2025	99.53%	0.28%
							2026	99.47%	0.06%
7		518	PORCENTAJE DE SUPERFICIE SIN ACONDICIONAMIENTO PARA RECARGA HÍDRICA PROVENIENTE DE PRECIPITACIÓN	HA	Nacional	92.32%	2024	92.29%	0.02%
							2025	90.95%	1.35%
							2026	90.93%	0.02%

Fuente: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (2024).

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/midagri/informes-publicaciones/5887307-diagnostico-de-brecha-de-infraestructura-y-servicios-publicos-del-sector-agrario-y-de-riego>

Por otro lado, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo⁶ reportó en el 2023 la brecha de acceso a servicios turísticos públicos, verificándose un alto índice de esta brecha:

Figura 9
Brecha de acceso a servicios turísticos públicos

N°	CALCULOS	ID	INDICADOR DE BRECHA	UNIDAD MEDIDA	NIVEL BRECHA	BRECHA AL 2023	AÑO	PROYECCIÓN DE LA BRECHA	
								Pendiente de cierre	Cierre
1		532	PORCENTAJE DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS SIN SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA	PRODUCTORES AGISTIDOS	Nacional	79.17%	2024	78.76%	0.41%
							2025	76.75%	2.02%
							2026	70.30%	6.45%
2		476	PORCENTAJE DE SISTEMAS DE RIEGO QUE OPERAN EN CONDICIONES INADECUADAS	SISTEMA DE RIEGO	Nacional	56.59%	2024	42.01%	14.58%
							2025	41.29%	0.72%
							2026	41.04%	0.25%
3		442	PORCENTAJE DE SUPERFICIE AGRÍCOLA SIN RIEGO	HA	Nacional	78.61%	2024	78.51%	0.09%
							2025	78.26%	0.26%
							2026	78.18%	0.08%
4		674	PORCENTAJE DE SUPERFICIE AGRÍCOLA SIN RIEGO TECNIFICADO	HA	Nacional	87.36%	2024	87.34%	0.03%
							2025	87.18%	0.16%
							2026	87.15%	0.03%
5		613	PORCENTAJE DE SUPERFICIE CON POTENCIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO FORESTAL DE CADENAS PRODUCTIVAS PRIORIZADAS SIN INTERVENCIÓN ADECUADA	HA	Nacional	100.00%	2024	100.00%	0.00%
							2025	99.64%	0.36%
							2026	99.23%	0.41%
6		517	PORCENTAJE DE SUPERFICIE DE ECOSISTEMA FORESTAL DEGRADADO QUE REQUIERE DE RESTAURACIÓN	HA	Nacional	99.91%	2024	99.80%	0.10%
							2025	99.53%	0.26%
							2026	99.47%	0.06%
7		518	PORCENTAJE DE SUPERFICIE SIN ACONDICIONAMIENTO PARA RECARGA HÍDRICA PROVENIENTE DE PRECIPITACIÓN	HA	Nacional	92.32%	2024	92.29%	0.02%
							2025	90.95%	1.35%
							2026	90.93%	0.02%

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (2023).

Según ComexPerú⁷, para el año 2021 la cobertura de servicios básicos era la siguiente:

⁶ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/5060650/Brechas-2023.pdf?v=1693328032>

⁷ <https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/informe-anual-cierre-de-brecha-de-infraestructura-2020-2021.pdf>

Figura 10
Cobertura de servicios básicos

Tipo de cobertura	2019	2020	2021
Acceso a red pública de agua	90.6	▲ 91.4	▼ 90.6
Urbano	94.9	▲ 95	▼ 94.4
Rural	75.0	▲ 76.2	▼ 75.1
Acceso a red pública de alcantarillado	74.8	▼ 74.1	▼ 73.8
Urbano	90.1	▼ 88.4	▼ 87.2
Rural	18.9	▲ 19.8	▲ 22.9
Acceso a alumbrado eléctrico por red pública	95.6	▲ 96.2	▼ 95.6
Urbano	99.1	▼ 99	▼ 98.9
Rural	83.5	▲ 85.9	▼ 83.6

Fuente: ComexPerú (2021).

Adicionalmente, ComexPerú⁸ (2022) indica que el acceso a agua por red pública es de apenas el 76.6% en sectores rurales, existiendo dicha brecha tanto para el acceso al servicio de agua como el acceso al servicio de alcantarillado. Adicionalmente, la población que tuvo acceso al servicio de alumbrado público fue del 96.3%, pero aún persiste un 3.7% que requiere dicho servicio y donde ya existe dicho servicio, optimizarlo. En ese sentido, un mecanismo que permita reducir dicha brecha puede ser Servicios por Impuestos, regulándose así en la Ley N° 29230.

Asimismo, mediante la modificación del artículo 17° se busca la capacitación en Obras por Impuestos no solo de funcionarios de gobiernos regionales y locales, sino también de funcionarios del gobierno nacional y universidades públicas, de tal forma que los facultados a realizar Obras por Impuestos, cuenten con la certificación correspondiente y conocimientos técnicos de alto nivel sobre la materia. Actualmente, como se constata en la página del Ministerio de Economía y Finanzas⁹, las capacitaciones brindadas solo corresponden a documentos subidos a la plataforma de dicho ministerio, siendo que

⁸ <https://www.comexperu.org.pe/articulo/acceso-a-agua-por-red-publica-es-de- apenas-el-766-en-sectores-rurales>

⁹ <https://www.gob.pe/809-acceder-a-capacitaciones-sobre-la-asociaciones-publico-privadas-proyectos-en-activos-y-obras-por-impuestos>

no cuentan con un esquema de capacitación y formación de los funcionarios y servidores encargados de realizar proyectos de Obras por Impuestos.

Por lo tanto, se requiere fortalecer el desarrollo profesional en dicho aspecto para mantener estándares de calidad en las entidades públicas respecto de la ejecución de dichos proyectos. En ese orden de ideas, es necesario que todo funcionario y servidor público que participe en alguna de las fases de Obras por Impuestos tenga la formación especializada suficiente y cuente con una certificación expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas y Proinversión.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa busca modificar los artículos 2º, 7º y 17º de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con la finalidad de ampliar la clasificación de impuestos que se pueden pagar a cuenta o regularizar por la empresa privada hasta por un porcentaje máximo de ochenta por ciento (80%) y regular la posibilidad de ejecutar servicios dentro del marco de Obras por Impuestos.

La propuesta consideramos no implica incorporar en el marco jurídico nacional disposiciones contrarias a la Constitución Política, más bien sí implica ampliar el mecanismo de obras por impuestos a sectores donde existe ausencia del Estado y de formas de como el sector privado puede aportar.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legal no genera gasto adicional al Tesoro Público. Más bien, la propuesta generaría grandes beneficios a nivel de infraestructura y proyectos de inversión en general, incrementando el nivel de empresas que concursarían en Servicios por Impuestos, representando un gran beneficio social. Asimismo, el beneficio tributario sería idóneo, permitiendo así que exista una vía legal alternativa para el cumplimiento de pago de los impuestos de las empresas que deseen concursar y obtener un proyecto en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Beneficiarios	Efectos Directos	Efectos Indirectos
Estado	Contar con aliados en el sector privado para contribuir al cumplimiento de las políticas públicas.	Incrementar el pago de impuestos. Contribuir a la reactivación económica.
Empresas	Las empresas tendrán un mecanismo y estímulo adicional para el pago de sus impuestos.	Contar con un mecanismo adicional para que las empresas contribuyan a la mejora de las condiciones de vida de la población en la cual desarrollan sus actividades.
Sociedad	Contar con mayores y mejores servicios para la población beneficiaria.	Mejorar las condiciones de vida de la población. Generar mayores puestos de trabajo.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Respecto de la relación de la iniciativa con las Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional¹⁰, esta se relaciona con la política 17 "*Afirmación de la economía social de mercado*" y política 18 "*Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica*".

Respecto de la relación de la iniciativa con la Agenda Legislativa, con Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR¹¹ se aprobó la Agenda Legislativa

¹⁰ Políticas de Estado vigentes del Acuerdo Nacional. <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

¹¹ Resolución Legislativa del Congreso N.º 002-2023-2024-CR. Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2023-2024. <https://comunicaciones.congreso.gob.pe/wpuploads/2023/10/Resoluci%C3%B3n-Legislativa-Agenda-legislativa.pdf>

para el periodo anual de sesiones 2023-2024, la iniciativa se relaciona con las políticas y temas o proyectos de ley siguientes:

17. AFIRMACIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO

76. PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE MERCADO Y LA COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

77. MEDIDAS REFERIDAS A LOS CONSUMIDORES Y LOS USUARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

18. BÚSQUEDA DE LA COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

79. MEDIDAS PARA PROMOVER LA FORMALIZACIÓN, POTENCIAR LA PRODUCTIVIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS MYPES Y LA MEDIANA EMPRESA

80. MEDIDAS PARA PROMOVER LA PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y EL DESARROLLO ECONÓMICO

Lima, octubre de 2024.